

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2017

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN
DEL PLENO DEL INAI
RECURSO DE REVISIÓN: 3406/17

VISTOS para resolver, respecto de la declaratoria formal de inexistencia de la información relativa a 3 DVDs (Tres Discos Versátiles Digitales) entregados al Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE), con motivo de la solicitud de apoyo tocante al proyecto titulado "1985", presentado en la Convocatoria FIDECINE 2013, referidos en la solicitud de información 1131300003017, en cumplimiento al Considerando CUARTO de la resolución de fecha 9 de agosto de 2017, dictada dentro de los autos del Recurso de Revisión RRA 3406/17, por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), atendiendo a los siguientes: - - - - -

----- ANTECEDENTES -----

1. El 17 de abril de 2017 a través del Sistema de Solicitudes de Información del INAI, se recibió la solicitud de información con número de folio 1131300003017, por medio de la cual se solicitó la información consistente en: --
"En la solicitud de información 1131200023615 se comentó que el proyecto de "1985" entregado a Fidecine 2013 fue devuelto en su totalidad. Sin embargo, revisando las bases del FIDECINE, en su instructivo, me topé que pedían 5 dvd's con la información para ser aceptado a participar. Revisando el documento de devolución que me entregaron en esa misma solicitud de información, leo que realmente sólo entregaron 2 dvd's de los 5 que eran. Por lo cual, faltan 3 dvd's del proyecto "1985". Por tanto, requiero lo siguiente: 1) Se realice una búsqueda exhaustiva del material mencionado, toda vez que tienen material confidencial. 2) Entregar por escrito el fin que se le dieron a esos 3 dvd's faltantes. 3) En el caso de encontrarlos, certificar por escrito todo el contenido de los mismos y documental entregada en su momento, así como describir lo que en su interior se encuentra. 4) Se solicita copia de esos dvd's en físico, pero se debe certificar lo que en su interior se encuentra. 5) Anexo una fotografía de cómo es el DVD que se busca y las reglas de operación del FIDECINE, así como la carta entregada del FIDECINE de las cosas que se devolvieron y el instructivo vigente en FIDECINE 2013. 6) Informar por medio electrónico convencional, pero, todo lo que encuentren de la carpeta, documental y demás, se requiere copia certificada."
2. El 9 de mayo del 2017, se puso a disposición de la hoy recurrente la respuesta a la solicitud de información con número de folio 1131300003017, misma que en su parte relativa a los 3 DVDs (Tres Discos Versátiles Digitales) señaló: -----

"...Sobre el particular, se le comunica que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada concerniente a los DVD solicitados no se localizó ningún Digital Versatile Disc (DVD) del proyecto denominado "1985" con la carátula de identificación proporcionada en su solicitud de acceso, no obstante derivado de la ejecución de dicha búsqueda únicamente se encontró el documento denominado ACUSE DE ENTREGA, de fecha 19 de junio de 2013 (semejante al que se muestra en la imagen que forma parte de los anexos a su solicitud de información), documento que fue firmado por el titular del proyecto confirmando a su vez la devolución del material presentado, mismo en el que no se observa ninguna acotación, nota o señalamiento sobre la falta del número de DVD's que advierte en su actual petición. Asimismo, en cuanto a su petición marcada con el número 2, resulta importante aclarar que el material de aquellos proyectos cinematográficos recibidos que no resultaron apoyados por el fideicomiso y que no fue requerido por sus titulares y/o los solicitantes de apoyo, es destruido integralmente por el FIDECINE treinta días naturales después de la publicación de los resultados de su convocatoria. Ahora bien, por cuanto hace a sus requerimientos identificados con el número 3 y 4; me permito reiterar parte de la respuesta proporcionada previamente, toda vez que al no haberse localizado el soporte electrónico

en formato DVD del proyecto "1985", éste fideicomiso no puede dar trámite a sus actuales peticiones, relativas a certificar por escrito todo el contenido de los mismos y describir lo que en su interior se encuentra, y a entregar copia en físico de los dvd's certificando su contenido.

Respecto a su requerimiento identificado con el número 6, acorde a su solicitud de información, la presente respuesta le será informada acorde a lo dispuesto en el artículo 125 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 126 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es a través de la plataforma informática del INAI por virtud de la cual tuvo a bien presentar su solicitud de acceso.

En este tenor, sin perjuicio de la forma en que se pone a disposición la presente respuesta; por lo que resta a la localización de toda la información y/o documentación concerniente al proyecto "1985", en aras de transparentar la actuación de éste fideicomiso, me permito poner a su disposición un ejemplar certificado de la versión pública del ACUSE DE ENTREGA, de fecha 19 de junio de 2013 (semejante al que se muestra en la imagen que forma parte de los anexos a su solicitud de información) aprobada por el Comité de Transparencia del IMCINE, en el marco de su Séptima Sesión Extraordinaria 2017, así como una copia certificada de la presente respuesta en donde consta el fin dado a los DVD's, acorde a lo informado por el FIDECINE..."

3. El 1º de junio de 2017, se notificó a este Instituto la admisión del Recurso de Revisión con número de expediente RRA 3406/17; a través del cual se impugnó la respuesta a la solicitud de información número 1131300003017; en el cual se señaló como acto impugnado: -----

"Se recurre la respuesta a la solicitud de información 1131300003017 por lo siguiente: 1) No responde el fin que le dieron a los tres DVDs faltantes, toda vez que se presentó el documento de las bases del FIDECINE donde estipula la entrega de 5 DVDs para poder ser evaluado cualquier proyecto que se someta a deliberación por parte del Comité del FIDECINE. 2) No mencionan las instancias donde se realizó la búsqueda exhaustiva. 3) No se anexa la cédula documento archivístico en el que conste la baja los DVDs esto en los términos de la Ley Federal de Archivos. 4) Se anexa la hoja de registro original para el FIDECINE 2013 del proyecto "1985", donde se lee claramente que se entregaron 5 DVDs, firmado por Eleane Oropeza, el día 5 de febrero de 2013, con el sello respectivo del FIDECINE. En la hoja 6, donde se ve dicho sello aparece la leyenda: TODOS LOS REQUISITOS ESTARÁN INCLUIDOS EN TRES CARPETAS ORIGINALES IMPRESAS Y EN CADA UNO DE LOS CINCO CDs. 5) Se anexa también el oficio de rechazo por parte del FIDECINE donde se señalan las razones por las cuales el proyecto "1985" fue rechazado, y donde no vemos ninguna mención de material faltante con respecto a los 5 DVDs, toda vez que hubiese sido causal de no aceptación de la carpeta y proyecto en la entrega de documentos. 6) Se menciona que, tal como viene en la hoja 7 de esta misma inscripción, se lee claramente que el carácter de la información entregada es de tipo "confidencial", razón por la cual se requiere el documento o los documentos donde se estipule el fin de los tres DVDs restantes que no fueron entregados. Por tal motivo, y debido a la naturaleza de CONFIDENCIALIDAD que este proyecto tiene, exijo se describa con detalle el fin que tuvieron los tres DVDs, con la documental que así lo compruebe."

4. Por oficio de fecha 7 de junio de 2017, por vía de Alegatos este Instituto confirmó su respuesta, y expresó lo siguiente: -----

"...PRIMERO.- Se ratifica la respuesta entregada a la solicitante en la solicitud de información con número de folio 1131300003017, en cuanto a que todos los puntos de su solicitud fueron atendidos y desahogados íntegramente a través de la Unidad de Transparencia del IMCINE siguiendo su petición expresa, dentro del marco de atribuciones que este fideicomiso tiene.

Lo anterior es así, porque en las respuestas a las peticiones de la entonces solicitante únicamente rebatidas, mismas que se identifican como: "1) Se realice una búsqueda exhaustiva del material mencionado, toda vez que tienen material confidencial. 2) Entregar por escrito el fin que se le dieron a esos 3 dvd's faltantes."; se le precisó pormenorizadamente que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada consistente en los Digital Versatile Disc (DVD) que advierte y que incluso ilustra mediante imagen de la carátula de identificación que poseen, estos no se localizaron; no obstante que se le comunicara que derivado de tal acto se encontró el documento denominado ACUSE DE ENTREGA, de fecha 19 de junio de 2013 (semejante al que formara parte de los anexos de su solicitud de acceso) indicándosele

que en su contenido no se observó acotación alguna, nota, señalamiento o similar que haga referencia a la falta del número de DVD 's que indicó en su solicitud primigenia, por lo que el fin que guardan los DVD 's aludidos y del cual se tiene registro documental fue comunicado por éste fideicomiso, asimismo se le aclaró que el material de aquellos proyectos cinematográficos que no resultaron beneficiados con la intervención financiera del fideicomiso y que no fue requerido oportunamente por sus titulares y/o solicitantes de apoyo, se destruye totalmente por el FIDECINE después de haber transcurrido treinta días naturales a la publicación de los resultados de la convocatoria del fondo; de tal suerte que los supuestos planteados en el resto de su solicitud de información fueron desahogados en sentido negativo exceptuando la modalidad de entrega de la información manifestada: copia certificada, modalidad que dicho sea de paso no confirmó su interés por obtener.

En ese orden de ideas, se denota el cumplimiento integral al Procedimiento de Acceso a la Información establecido en el Título Séptimo, Capítulo I. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del Título Quinto Capítulo I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por parte del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, dado que en observancia a las atribuciones que el mismo mantiene se dio marcha a la búsqueda exhaustiva y razonable de la información que constituye la litis del presente asunto, pues al haberse presentado la solicitud de acceso en turno en la plataforma informática Sistema de Solicitudes de Información del FIDECINE, con anexos que forman parte de la información que genera dicho sujeto obligado indirecto, no existe unidad administrativa o "instancia" en donde deba ejecutarse dicho acto, con la salvedad de que por tratarse de un fideicomiso sin estructura (artículos 33 a 38 de la Ley Federal de Cinematografía) se auxilie de la Unidad de Transparencia del IMCINE, organismo descentralizado que lleva a cabo su coordinación, para la tramitación de las respuestas a solicitudes de información.

Dicho lo anterior, y toda vez que de conformidad a la evidencia de la respuesta entregada por este Instituto, que obra en el propio Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el FIDECINE cumplió a cabalidad con la entrega de la información requerida en la solicitud realizada por la hoy recurrente bajo el número de folio 1131300003017; se estima que este medio de impugnación debe declararse infundado, inclusive por que el acto que se recurre y los puntos petitorios manifestados por la hoy recurrente, radican en la impugnación de información y documentación que no puede conservarse por el fideicomiso pues no hay normatividad que estipule lo contrario, ya que en todo caso SE TRATA DE UN PROYECTO CINEAMTOGRÁFICO NO APROBADO en la primer fase del proceso de valoración del fideicomiso, y por ende no es posible estarse a las disposiciones de la Ley Federal de Archivos y tampoco el Comité Técnico del fondo pudo haber mantenido injerencia en la manipulación del material que la inconforme señala (numeral 2.9, inciso a) Reglas de Operación e Indicadores de gestión y Evaluación del FIDECINE 2009), situación que incluso sabe y conoce la recurrente."

5. El 16 de agosto de 2017, se notificó a esta Entidad por medio de la Herramienta de Comunicación del INAI, la resolución de fecha 9 de agosto de 2017, emitida por el INAI en el expediente RDA 3406/17; resolución que en su parte conducente señala: -----

"CUARTO.-

(...)

"Expuesto lo anterior, este Instituto considera que por una razón de hecho, los discos solicitados por el particular no obra en los archivos del sujeto obligados, toda vez que éste manifestó que la información que no es recogida es destruida 30 días después de que se da aviso a los participantes de que su proyectos no fue aprobado. Así, en el caso que nos ocupa, dicho periodo ya ha concluido, por lo que se advierte que los discos fueron destruidos; no obstante, si bien el sujeto debió dar certeza a la particular proporcionándole la baja documental o la constancia de destrucción de los discos; éste Instituto no cuenta con elementos de convicción que le permitan suponer que laguna de éstas existen, incluso el propio sujeto obligado refirió no contar con las mimas.

En ese sentido, su Comité de Transparencia debe emitir una resolución a través de la cual declare la inexistencia de la información solicitada, en la cual deberá precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generan dicha inexistencia; lo anterior, con fundamento en el artículo 143 de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cual atendería el primer contenido de información de la particular relativo a señalar cual fue el fin que se le dieron los 3 discos compactos faltantes.

[Énfasis añadido]

Cabe señalar, que el sujeto obligado manifestó que su Comité de Transparencia emitiría el acta a fin de confirmar la inexistencia de la información solicitada; sin embargo, al momento de emitir la presente resolución, este Instituto no tiene conocimiento de que la misma se haya emitido y por lo tanto no es posible advertir que la misma cuenta con las características necesarias para darle certeza a la particular de la inexistencia de la documentación solicitada." (sic)

6. Que con la finalidad de dar cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 3406/17, toda vez que del comunicado electrónico de 25 de abril de 2017 por el cual el Secretario Ejecutivo del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine atendió la solicitud de información I131300003017, se desprende la búsqueda realizada por el fideicomiso sin que se encontrarán los 3 DVDs (Tres Discos Versátiles Digitales) entregados al FIDEICINE con motivo de la solicitud de apoyo tocante al proyecto titulado "1985", presentado en la Convocatoria FIDEICINE 2013, , procede declarar por el Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Cinematografía la inexistencia de la información, atendiendo a la resolución dictada en el recurso de revisión RRA 3406/17 y con sustento en los siguientes: - - - - -

- - - - - CONSIDERANDOS - - - - -

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Cinematografía, es competente para conocer de la presente declaratoria de inexistencia, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 138 fracciones I y II, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II, 141 fracciones I y II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- - - - -

SEGUNDO. Que después de ejecutar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistente en 3 DVDs (Tres Discos Versátiles Digitales) entregados al Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDEICINE), con motivo de la solicitud de apoyo tocante al proyecto titulado "1985", presentado en la Convocatoria FIDEICINE 2013, referidos en la solicitud de información I131300003017, dentro de los archivos que resguarda el propio Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, fideicomiso público sin estructura coordinado por el Instituto Mexicano de Cinematografía, y área competente para conocer sobre la información en turno; este Comité considera las razones de hecho y de derecho con base en los elementos de tiempo modo y lugar, por los cuales no se cuenta con la información que pudiera satisfacer la petición y en consecuencia a fin de conceder certeza jurídica al solicitante sobre su inexistencia se analizan los siguientes aspectos: - - - - -

- I. Acorde a lo dispuesto en las Reglas de Operación del FIDEICINE vigentes en 2013 y de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley Federal de Cinematografía y 56 de su Reglamento, el Comité Técnico del FIDEICINE estaba integrado por siete miembros propietarios, designados a través de sus dependencias, entidades y organismos respectivos, de la manera siguiente: Uno por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Uno por el Instituto Mexicano de Cinematografía; Uno por la Academia Mexicana de Artes y Ciencias Cinematográficas; Uno por el Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la República Mexicana (STPC); Uno por los Productores; Uno por los Exhibidores; y Uno por los Distribuidores. Dicho Comité tenía entre otras facultades las de "...Evaluar y asignar, en su caso, los apoyos a otorgar a los SUJETOS DE APOYO de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del FIDEICOMISO y el REGLAMENTO." y "...Constituir el Grupo de Trabajo para que analice y evalúe la viabilidad técnica y financiera de los proyectos, y en su caso, formule las sugerencias que estime convenientes, así como para la resolución de los asuntos que se sometan a su consideración. [numeral 2.7, inciso i)]. - - - - -
- II. De igual manera el FIDEICINE conforme a la mecánica de operación prevista en sus Reglas vigentes para 2013, publicará durante el último trimestre del año inmediato anterior de cada ejercicio, en dos diarios de circulación nacional y en el portal electrónico del IMCINE, una invitación abierta a las personas físicas y morales (SUJETOS DE APOYO), de nacionalidad mexicana, a presentar proyectos cinematográficos de largometraje susceptibles de otorgamiento de apoyo financiero a su producción, indicando el monto máximo autorizado para ese año., hecho lo cual los sujetos de apoyo deberían entregar la hoja de registro y los formatos debidamente requisitados y

leg
m

firmados; así como tres carpetas físicas y cinco CD'S y/o DVD'S que contengan el proyecto así como los requisitos previstos en el numeral 2.12 de las Reglas y el Instructivo; mismos que serán entregados al Secretario Ejecutivo del FIDECINE. -----

- III. Como consecuencia de la presentación de proyectos, los mismos serían analizados y evaluados por el Grupo de Trabajo emitiendo su opinión respecto de su viabilidad, la cual sería presentada al Comité Técnico a través del Secretario Ejecutivo para su autorización en su caso. En la inteligencia de que las decisiones del Comité Técnico relativas a la aprobación de los proyectos serían comunicadas por escrito por el Secretario Ejecutivo en un plazo no mayor a 5 días hábiles y en el caso de que las mismas no fueran enteradas al Sujeto de Apoyo, se entendería que el proyecto no fue aprobado. -----
- IV. En este tenor, mediante la "HOJA DE REGISTRO" de fecha 5 de febrero de 2013, documento por el cual las personas físicas y/o morales mexicanas dedicadas a una o a varias de las actividades cinematográficas, incluidas las de producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas, presentaban una solicitud de apoyo financiero al FIDECINE, durante la CONVOCATORIA FIDECINE 2013, se presentó para evaluación por parte del Comité Técnico de este fideicomiso, el proyecto cinematográfico titulado "1985". -----
- V. De dicha "HOJA DE REGISTRO" el entonces Sujeto de Apoyo aceptó mediante la transcripción de su nombre y el trazo de su firma que conocía el contenido de la Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del FIDECINE vigentes, así como que la información entregada se realizaba bajo el carácter de confidencial en la inteligencia de que el hecho de presentar los documentos que requeridos para la inscripción del proyecto no aseguraban el financiamiento del proyecto; y adicionalmente que el FIDECINE no se encontraba obligado a regresar la documentación entregada; sin perjuicio de lo cual el solicitante contaba con 15 días hábiles, a partir de la fecha en que reciba el aviso para recoger las carpetas de los proyectos presentados o de lo contrario o serían destruidas. -----
- VI. Asimismo, se localizó dentro de los archivos del FIDECINE el ACUSE DE RECIBO, de fecha 19 de junio de 2013 en el cual también se observa el trazo de una firma que corresponde a la particular titular del proyecto de marras, mediante el que se hizo constar la devolución del material del proyecto titulado "1985", en virtud de lo cual el entonces sujeto de apoyo aceptó el material que se regresó en relación al proyecto en cita. -----

TERCERO. En virtud de las constancias con cuenta el FIDECINE, se puede apreciar con meridiana claridad que durante el ejercicio fiscal de 2013 el FIDECINE lanzó Invitación abierta a las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana a presentar proyectos cinematográficos de largometraje susceptibles de otorgamiento de apoyo financiero a su producción, dentro de los cuales se inscribió al proyecto cinematográfico "1985", en este tenor el fideicomiso recibió diversa documentación solicitada a efecto de que el Grupo de Trabajo del FIDECINE analizara el proyecto y posteriormente el Comité Técnico determinara su aprobación o no. -----

Sin embargo dicha documentación recibida por el FIDECINE únicamente se guardó durante el proceso de evaluación del proyecto, de tal suerte que la calidad de la documentación fue únicamente de apoyo administrativo, dado que esta refiere a aquella documentación cuya utilidad dentro de las unidades administrativas reside en la información necesaria para la ejecución de la gestión administrativa que se trate, como lo fue el mencionado proceso de evaluación. -----

CUARTO. En el anterior orden de ideas, debe precisarse que la Ley Federal de Archivos vigente en 2013 no prevé disposición expresa sobre la baja documental de la documentación que guarde tal carácter, asimismo porque el ACUERDO por el cual se actualizan las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal y el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012, tampoco dispone de manera expresa algún procedimiento sobre la baja documental del tipo de información de apoyo administrativo. -----

QUINTO. Amén de lo expuesto, si bien dentro de los archivos que guarda el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine se tiene cuenta de aquella documentación que refleja información perteneciente a proyectos cinematográficos que fueron apoyados, dicha situación no resulta análoga a aquellos que no fueron beneficiados, dado que dicha documentación constituye "formatos" necesarios para mantener una organización de los solicitantes de apoyo financiero registrados en el marco de las convocatorias que lanza el fideicomiso, sin que de dicho acto se derive la obligatoriedad legal de conservar el material presentado por los solicitantes de apoyo rechazados, por lo que solo en el caso de los proyectos beneficiados puede presumirse acciones archivísticas y de conservación de la documentación mediante la cual resultaron ser sujetos de apoyo del FIDECINE. -----



SEXTO. Así las cosas, entendido el universo de aplicación de la Ley Federal de Archivos así como de las disposiciones conexas en la materia, materializadas al proyecto cinematográfico titulado "1985" y por ende en relación a los 3 DVDs (Tres Discos Versátiles Digitales) entregados con motivo de la solicitud de apoyo presentada en la Convocatoria FIDECINE 2013, se considera que si bien el FIDECINE se encuentra supeditado a la ejecución del procedimiento para el trámite de solicitud de bajo de documentación administrativa, normado por la Ley Federal de Archivos vigente en 2013, lo cierto es que al tratarse de documentación de comprobación administrativa inmediata no es dable el cabal cumplimiento del destino final de la documentación previsto en la ley de la materia, empero porque no constituye documentación de archivo que conforme al Acervo Histórico Documental del Instituto Mexicano de Cinematografía, organismo público descentralizado que coordina al FIDECINE, deba conservarse; máxime que de los archivos que obran en el FIDECINE solo se tiene cuenta de la "Hoja de Registro" entregada el 5 de febrero de 2013, el oficio 01FIDE/O-373/2013 de fecha 18 de junio de 2013, signado por el Secretario Ejecutivo del FIDECINE, mediante el cual se hizo del conocimiento de la solicitante de apoyo sobre la inviabilidad determinada por el Comité Técnico de FIDECINE para recomendar el proyecto "1985" como sujeto de apoyo; y el "Acuse de entrega" del 19 de junio de 2013. -----
SÉPTIMO. No pasa desapercibido para este Comité de Transparencia que al tratarse de información y materiales relativos a un proyecto no aprobado por el Comité Técnico del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, cuyo resguardo no debía realizarse por el fideicomiso, resulta improcedente decretar su reposición. -----

----- Por lo expuesto y fundado, se -----

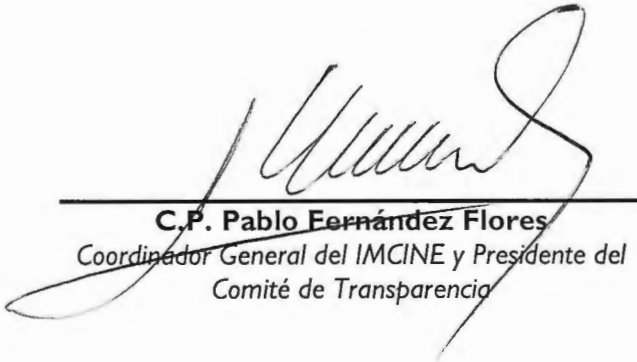
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Por unanimidad de los integrantes de este órgano colegiado, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 131, 138 fracciones I y II, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II, 133, 141 fracciones I y II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara formalmente la inexistencia de la información relativa a 3 DVDs (Tres Discos Versátiles Digitales) entregados al Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE), con motivo de la solicitud de apoyo tocante al proyecto titulado "1985", presentado en la Convocatoria FIDECINE 2013, referidos en la solicitud de información I 131300003017.

SEGUNDO. En cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 3406/17, hágase del conocimiento de la solicitante hoy recurrente, a través de la Unidad de Transparencia e infórmese en su oportunidad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Herramienta de Comunicación, de la forma y términos en que la entidad cumplió la resolución instruida.-----

ASÍ LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C.P. Pablo Fernández Flores
Coordinador General del IMCINE y Presidente del
Comité de Transparencia



Lic. Humberto Guillermo Maya García
Titular del Área de Responsabilidades y
Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control
en el IMCINE y
Miembro Suplente del Comité de Transparencia



Lic. Carlos Alberto Ruíz García
Titular de la Unidad de Transparencia y
Miembro del Comité de Transparencia



Lic. Diego Murillo Arévalo
Director de Finanzas, Evaluación y
Rendición de Cuentas y
Miembro del Comité de Transparencia



C. Iris Massiel Hernández Tovar
Representante de la Coordinación de Archivos y
Miembro del Comité de Transparencia